



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-165111-0214-2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, representado legalmente por el gobernador, el señor **SAMUEL BORJA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.437.928, a realizarse en las comunidades indígenas **Polines, Dojura, Jurado Alto y Guapa Alto**, adjudicado por el Incora mediante las siguientes resoluciones: resolución N° 060 del 19 de agosto de 1987, resolución N° 50 del 29 de noviembre de 1994, resolución N° 030 del 31 de mayo de 1999 y Resolución N° 025 del 22 de julio de 2003, con un área total de 16.482 has y un área a intervenir de 10.000 has, ubicados en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03.-50-01-0403 del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero del acto administrativo de la referencia.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 03 de septiembre de 2019

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 03 de septiembre de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el acto administrativo referenciado para que fuera fijado en un lugar visible del despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-1753 del 20 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polines. Cedro L21 A17	7	43	13.6	76	33	44.8
Dojura. Cedro L4 A7	7	42	32.6	76	36	52.6
Guapa. Cedro L2 A5	7	34	49.2	76	33	55.6
Saundó. Caracol L10 A18	7	32	54.2	76	33	36.9

Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional.

Las especies forestales solicitadas son:

Can t.	Especie	Nombre científico	Libro Rojo de Plantas Amenazadas en Colombia (Categoría)	Resol. 1912 del 15/09/2017 Min Ambiente. Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental (Categoría)	Veda Regional	Decreto 1390 del 02/08/2018. MIN AMBIENTE Tasa Compensatoria (Categoría CEE)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell				Especial
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	NT			Especial
3	Carra	<i>Huberodendron patinoi</i> Cuatrec.	VU	VU (Vulnerable)		Especial
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	NT	EN (En Peligro)		Muy Especial
5	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don				Especial
6	Choiba	<i>Dipteryx oleifera</i> Benth. (sinonimia <i>Dipteryx panamensis</i>)	VU	VU (Vulnerable)	No aplica por ser territorio indígena del Resguardo de Polines. (Resolución	Muy Especial

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”

					1021B/2003, Acuerdo 007/2008)	
7	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth				Otras especies
8	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC				Especial
9	Surrumbo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.				Otras especies
10	Tamboloro	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake				Otras especies

La especie Choiba (*Dipteryx oleífera*, sinonimia *Dipteryx panamensis*), presenta veda regional no aplicable al territorio indígena de Polines (Resolución 1021B/2003, Acuerdo 007/2008).

En Resolución 1912 del 15/09/2017 (Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental), las especies *Dipteryx oleífera* y *Huberodendron patinoi* presentan categoría VU (vulnerable) y la especie *Cedrela odorata* presentan categoría de EN (Ene peligro).

De acuerdo a consulta cartográfica de consecutivo No. 300-8-2-02-1701 del 13/09/2019, los sitios verificados corresponden al Resguardo Indígena de Polines (comunidad Polines, Dojura, Guapa, y Saudo), en el municipio de Chigorodó, Zona hidrográfica Caribe Litoral, subzona hidrográfica RÍO LEÓN.

Con los siguientes detalles en la consulta.

- POT Zonificación ambiental: Resguardo Indígena / Área de preservación estricta.
- POT Categoría Tipo - uso del suelo: Resguardo Indígena de Polines.
- POMCA - Zonificación ambiental: POMCA RÍO LEÓN (En formulación).
- Ley Segunda: No aplica.
- Área Protegida: No Aplica.
- Categoría de zonificación forestal: AFPd-pp-Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor /AFPd-pr Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales con carácter de recuperación.
- Por Cobertura del suelo: Bosque denso, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales; vegetación secundaria o en transición, y Bosque fragmentado.
- Por Gestión del Riesgo: Amenaza por movimientos en masa media y alta.
- Numero de cedula catastral: PK1722001000002700010, PK1722001000002600029, PK1722001000000700027, PK1722001000000500001.
- Otro, ¿Cuál?: Serranía de Abibe / Acuífero Confinado / Comunidad Indígena YABERARADÓ (ABIBE CHIGORODÓ) EMBERA KATIO.

Los tipos de bosque a aprovechar son las áreas de regeneración natural con especies dominantes de Cedro, rastrojo alto, árboles aislados y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, como se reseña en consulta cartográfica 1701 del 13/09/2019.

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

Comparada la información técnica del PMAF con la información de campo verificada en visita técnica los días 05 y 06 de septiembre 2019, se aceptan los resultados en cuanto a identificación de las especies forestales solicitadas, número total de individuos censados, y DAP registrado, ya que los resultados obtenidos están dentro de los rangos permitidos de error y precisión del censo forestal (ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA).

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Comparado el área basal censada y área basal verificada, se tiene un valor de es del 0,87 valor que muestra correlación lineal significativamente positiva entre las variables comparadas.

Los DMC e IC propuestos por el usuario no se adecuan a lo definido por el Plan de Ordenación Forestal POF de Urabá, por tal motivo, se realizará ajustes en el sentido de recomendar para el aprovechamiento los DMC e IC ajustados al POF de Urabá, o de acuerdo a las estrategias de crecimiento de las especies.

Se encuentran restricciones al aprovechamiento de la especie Cedro, en el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana (Resolución 1912 del 15 de septiembre 2017 de MIN AMBIENTE) con la categoría En Peligro.

La especie Carra (*Huberodendron patinoi* Cuatrec) se encuentra reportada en la Resolución No. 1912 del 15/09/2017 Min Ambiente (Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental) en la categoría VU (Vulnerable) definidas como "Aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo alto en estado de vida silvestre"; Igualmente La especie Almendro (*Dipteryx oleífera* (sn. *Dipteryx panamensis*) se encuentra en esta categoría; Para el Resguardo Indígena Polines no aplica veda regional de aprovechamiento para esta especie.

De acuerdo con la categoría de VU vulnerabilidad registrada para estas dos especies Carra y Choiba, y teniendo en la cuenta el bajo número de individuos censados en un amplio territorio de 10.000 hectáreas, no se recomendará autorizar el aprovechamiento de estas dos (2) especies por su vulnerabilidad y poca existencia en este territorio.

Las especies forestales Bulí (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Roble (*Tabebuia rosea*), Surrumbo - Guayuyo (*Trema intergerrima*), y Tambolero (*Schizolobium paraiba*), no presentan categoría de amenaza en resolución 1912 del 15/09/2017 Min Ambiente o reporte de veda en listados de CORPOURABA. En el territorio étnico verificado se observó abundante regeneración natural de estas especies a pesar de no ser registradas en el Plan de Manejo, se realizará ajustes en el sentido de recomendar autorizar en aprovechamiento forestal los DMC e IC por especie ajustados al POF de Urabá, o de acuerdo a las estrategias de crecimiento de las especies.

Con lo anterior se encuentra viable técnicamente otorgar autorización al usuario, para que realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados en áreas de cobertura de regeneración natural con especies dominantes de Cedro, de árboles aislados, rastrojo alto, y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Superficie y unidad de corta

El área del Resguardo compuesta por cuatro (4) comunidades indígenas, suman 16.000 hectáreas, de las cuales se plantea intervenir 10.000 hectáreas. Las coordenadas que ubican las comunidades indígenas son las siguientes:

Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal de árboles aislados en 4 comunidades indígenas del Resguardo de Polines Chigorodó.						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polines. Cedro L21 A17	7	43	13.6	76	33	44.8
Dojura. Cedro L4 A7	7	42	32.6	76	36	52.6
Guapa. Cedro L2 A5	7	34	49.2	76	33	55.6
Saundó. Caracol L10 A18	7	32	54.2	76	33	36.9

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

Se recomienda autorizar aprovechamiento en áreas de cobertura de regeneración natural con especies dominantes de Cedro, árboles aislados, rastrojo alto, y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, en una cantidad de 1.476 árboles con volumen comercial de 1.102 metros cúbico bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, RESGUARDO INDÍGENA DE POLINES							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	131	112
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	42	70%	Bloque	23	29
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	789	412
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	48	59
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	129	256
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	268	110
7	Surrumbo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	37	31
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	52	91
TOTAL						1.477	1.100

Teniendo en cuenta que la solicitud del usuario se realizó para cuatro comunidades dentro del resguardo, entonces se recomienda autorizar el aprovechamiento en las cuatro (4) comunidades Indígenas de la siguiente manera:

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL,							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	8
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	3	6
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	331	155
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloque	16	17
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	58	158
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	162	63
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	1	1
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	14	33
TOTAL						586	441

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, comunidad Dojura							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	1
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	3	4
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	329	165

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, comunidad Dojura

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
4	Chingale	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloque	3	5
5	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	40	70%	Bloque	20	31
6	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC	35	70%	Bloque	99	44
7	Tambolero	Schizolobium parahyba (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	2	3
TOTAL				70%		457	253

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	Terminalia amazonia (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	123	97
2	Caracol	Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	15	17
3	Cedro	Cedrela odorata L.	35	70%	Bloque	79	43
4	Chingale	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloque	4	4
5	Higuerón	Ficus glabrata Kunth	40	70%	Bloque	46	60
6	Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC sea	35	70%	Bloque	4	2
7	Surrumbo-Guayuyo	Trema intergerrima (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	29	23

106

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) Blake</i>	40	70%	Bloque	35	51
TOTAL				70%		335	297

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, comunidad Guapa							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gamel) Exell</i>	40	70%	Bloque	6	6
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	40	70%	Bloque	2	2
3	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloque	50	49
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	40	70%	Bloque	25	33
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	40	70%	Bloque	5	7
6	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70%	Bloque	3	1
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima (Beurl.) Standl.</i>	40	70%	Bloque	7	7
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) Blake</i>	40	70%	Bloque	1	4
TOTAL				70%		99	109

Centro de acopio y rutas posibles:

El transporte menor de la madera se hará por arriería a través de los caminos de herradura que de las comunidades conducen a los centro de acopio, y de estos sitios con vía al mar desde Carepa o Chigorodó hasta su sitio final de destino.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

SITIOS DE ACOPIO	
Comunidad Polines	Luz del Mundo
Comunidad Dojura	Comunidad indígena
Comunidad Saundó	Puente Juradó, ubicado sobre la vía principal por la cual se efectuará el transporte mayor
Comunidad Guapa	Se hará en cerca de la vía principal por la cual se efectuará el transporte mayor.

Restricciones:

- Prohibir el aprovechamiento con fines comerciales de otras especies forestales diferentes a las autorizadas, en especial del choiba (*Dipteryx oleífera Benth*) y del carra (*Huberodendron patinoi Cuatrec*).
- Prohibir la tala de los arboles marcados como semilleros y/o que no estén censados.
- Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del volumen recomendado y autorizado.
- Conservar en los predios la población forestal de la especie a intervenir que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de la especie en la regeneración natural presente.
- Las áreas de retiro de fuentes hídricas Río Chigorodó (comunidades de Polines y Dojura), Río Guapa (comunidad Saundó), Río Jurado (comunidad Guapa), y caños afluentes no están sujetos a intervención con tala o aprovechamiento de árboles. Se debe conservar vegetación natural a ambos lados de ellas, en una amplitud igual o mayor a 30 metros a lo largo de los cauces.

Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento

Los árboles censados poseen marca en pintura y placa metálica, se recomendó pasar la placa metálica al tocón una vez se dé la tala de los árboles autorizados, con igual código al usado en el censo forestal, vigencia 2019. Mostrar evidencia de esta actuación en los informes de avance de actividades. Esta medida se propone como herramienta de manejo de los predios y del aprovechamiento.

Análisis del área y de las especies

Se recomendará autorizar tala de 1 árbol aprovechable por cada 7 hectáreas aproximadas, proporcional a 0,1 m³ bruto por cada hectárea intervenida.

Prescripciones para el Manejo Forestal

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones	No aplica	No Aplica	No Aplica	Pasar placa metálica en el fuste del árbol al tocón una vez se tale el árbol autorizado.
Liberación y corte de lianas	No aplica	No aplica	No aplica	Se requiere liberar los árboles de lianas y bejucos antes de talar, de ser necesario.

24

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
<i>Marcación de árboles semilleros</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica, no requiere presentación de plan de manejo</i>	<i>En campo están registrados 85 árboles semilleros en 8 de las 10 especies a autorizar.</i>
<i>Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Apilar residuos al lado del tocón</i>
<i>Reubicación de regeneración de especies deseables</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>De requerirse, distribuir espacios desde sitios poblados de vegetación a áreas despejadas.</i>
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>De requerirse, evitar daños en la madera</i>
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No talar en fajas paralelas al cauce de ríos Chigorodó, Guapa, y Juradó, y caños afluentes, a 30 metros de ancho a ambos lados.</i>
<i>Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No requiere</i>
<i>Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Deberá proteger y fomentar la revegetalización de áreas de retiro de fuentes hídricas.</i>
<i>Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No requiere construir nuevos caminos, usar los existentes.</i>
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Los tocones deberán estar con alturas menores a 30 cm.</i>
<i>Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Proteger fauna silvestre</i>
<i>Especial cuidado con la flora y fauna silvestre</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio</i>
<i>Aprovechamiento con criterios de DMC e IC</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Respetar los DMC e IC autorizados.</i>
<i>Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Chigorodó y Carepa.</i>

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Otras: (Cuales)	No aplica	No aplica	No aplica	Pasar placa metálica en el fuste del árbol al tocón una vez se tale el árbol autorizado.

Termino para el aprovechamiento:

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario

Se requiere del usuario presentar ante CORPOURABA informes de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses más informe final al 95% del volumen total autorizado y aprovechado, de tal forma que le permita al usuario y a CORPOURABA aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal.

Los informes requerirán un reporte de número de árboles y códigos aprovechados por potrero, así:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario

Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

De igual forma se deberá reportar el cumplimiento de las obligaciones o medidas de manejo aplicadas en el proceso de aprovechamiento. Si el usuario no entrega los informes, CORPOURABA podrá suspender la emisión de salvoconductos.

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Se realizará aprovechamiento de árboles aislados, distribuidos en coberturas de regeneración natural con especies dominantes de Cedro y Roble, rastrojo alto, árboles aislados y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, acorde con Artículo 1. Del decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 del MinAmbiente y Desarrollo Sostenible. **"Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$30.430	
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Aprovechamiento árboles aislados
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	
Coeficiente de afectación ambiental- CAA	1,4	Se utilizará animales de arriería en el transporte menor

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m³ en bruto)	Monto a pagar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	1,7	29	\$24.109	\$699.147
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	2,7	412	\$29.180	\$12.022.242
Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	1	256	\$20.558	\$5.262.942
Chingalé	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don</i>	1,7	59	\$24.109	\$1.422.403
Tambolero	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) Blake</i>	1	91	\$20.558	\$1.870.811
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	1,7	110	\$24.109	\$2.651.939
Terminalia	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gamel) Exell</i>	1,7	112	\$24.109	\$2.700.156
Guayuyo	<i>Trema intergerrima (Beurl.) Standl.</i>	1	31	\$20.558	\$ 637.309
$MP = \Sigma(TAFMi \times Vopi)$			1100		\$ 27.266.950

Conclusiones:

Se recomienda otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al **CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ** identificado con NIT 811003281-9 representado legalmente por el señor **SAMUEL BORJA DOMICÓ** de CC No. 8.437.928 de Chigorodó, en territorio del **Resguardo Indígena de Polines** (comunidad Polines, Dojura, Guapa, y Saudo) del municipio de Chigorodó Antioquia, en un área a intervenir de 10.000 hectáreas, en áreas de cobertura de regeneración natural con especies dominantes de Cedro, rastrojo alto, y Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, en una cantidad de 1.477 árboles con volumen comercial de 1.100 metros cúbico bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	131	112
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	42	70%	Bloque	23	29
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	789	412
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloque	48	59
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	129	256
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	268	110
7	Surrumbo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	37	31
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	52	91
TOTAL				70%		1.477	1.100

* Índice de corta del volumen aprovechable censado.

* Diámetro mínimo de corta.

El término de tiempo recomendado para ejecutar el aprovechamiento es de 12 meses, a partir de la notificación de la resolución de autorización de aprovechamiento forestal persistente que se otorgue.

Como la solicitud también se realizó para cuatro (4) comunidades indígenas, entonces el volumen de madera a autorizar se discrimina de la siguiente manera, como lo muestran las tablas siguientes.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, comunidad Pollnes

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	8
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	3	6

W

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	331	155
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	16	17
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	58	158
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	162	63
7	Surrumbo- Guayuyo	<i>Trema</i> <i>intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	1	1
8	Tambolero	<i>Schizolobium</i> <i>parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	14	33
TOTAL				70%		586	441

**ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL
 PERSISTENTE, comunidad Dojura**

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	1
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	3	4
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	329	165
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	3	5
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	20	31
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	99	44
7	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	2	3
TOTAL				70%		457	253

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
--------------	---------------------	--------------------------	---	---------------------------------	-------------------------	----------------	---------------------------

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	123	97
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	15	17
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	79	43
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	4	4
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	46	60
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	4	2
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	29	23
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	35	51
TOTAL				70%		335	297

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, comunidad Guapa

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	6	6
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	2	2
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	50	49
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	25	33
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	5	7
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	3	1
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	7	7
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	1	4

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, comunidad Guapa							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
TOTAL				70%		99	109

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados consagra en el artículo 2.2.1.1.1.1., que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1532 de 2019. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

<El nuevo texto es el siguiente>: en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

De igual forma el artículo 2.2.1.1.12.14, dispone que

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Bajo el anterior precepto normativo, se establece el siguiente procedimiento para la solicitud de aprovechamiento forestal:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo.- *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que en lo relacionado con el contenido de la Resolución se indica que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

(Decreto 1791 de 1996, art. 30).

Asimismo el decreto 1076 de 2015, establece los términos de seguimiento de los aprovechamientos forestales:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos*

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)".

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 \$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es importante aclarar que mediante Auto N° 0403 del 02 de septiembre de 2019, se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente, pero una vez revisado en campo la solicitud, se evidencia que acorde con el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, *Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales*, corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados toda vez que incluye la siguiente definición:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

De igual forma el artículo 2.2.1.1.12.14, dispone que

Artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

De acuerdo con estos lineamientos jurídicos establecidos en el decreto en mención, el aprovechamiento forestal que se debe autorizar en el presente acto administrativo corresponde a un aprovechamiento forestal de árboles aislados y no persistente como se promovió en el auto N° 0403 del 02 de septiembre de 2019.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 1753 del 20 de septiembre de 2019, por parte del funcionario de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, de la referencia, es viable otorgarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies "*Cedrela odorata L.*" se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con la especie solicitada, por lo que es viable su aprovechamiento;

2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-2-02- 1701 del 13 de septiembre de 2019.

3. El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal. Adjuntando las resoluciones N° 060 del 19 de agosto de 1987, resolución N° 50 del 29 de noviembre de 1994, resolución N° 030 del 31 de mayo de 1999 y Resolución N° 025 del 22 de julio de 2003, mediante las cuales el INCORA adjudicó al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, los predios que conforman las comunidades **Polines, Dojura, Jurado Alto y Guapa Alto**.

Por otro lado, es importante indicar que no se autoriza aprovechamiento forestal para las siguientes especies:

La especie **Mangle (*Rhizophora mangle*)**, se encuentra vedada por Corpouraba, mediante Resolución 076395B de 1995, pero se podrá otorgar su aprovechamiento para los Consejos comunitarios y resguardos indígenas, acorde con lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-0007 del 19 de junio de 2008, por el cual se adoptó el Plan de Ordenación Forestal para Urrao, Atrato Medio y las Regiones Centro y Caribe, el cual indica:

Especies con restricciones para el aprovechamiento forestal

*Para la especie Mangle (*Rhizophora mangle*) establecida como susceptibles de aprovechamiento en ecosistemas de manglar, su aprovechamiento está restringido a la UAF - Cativo Manglar en la cual se reportaron*

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”

existencias que pueden ser manejadas. Su aprovechamiento solo será otorgado bajo Planes de manejo colectivos como medida de prevención y conservación.

Criterios Ecológicos y Económicos para seleccionar las especies a manejar y aprovechar en la unidad de ordenación forestal

En áreas de manglar por razones ecológicas de la especie Rizophora mangle es la única especie susceptible de aprovechamiento.

Diámetros Mínimos de Corta e Índices de corta para los ecosistemas de Manglar

NOMBRE REGIONAL	NOMBRE CIENTIFICO	DMC (cm)	Índice máximo de corta %
Mangle	Rizophora mangle	25	44

Especies susceptibles de aprovechamiento forestal en la Unidad de Ordenación forestal del Urabá

Sistema forestal	Especies
Ecosistemas de Manglar	Mangle (Rizophora mangle)

La especie **Carra (Huberodendron patinoi Cuatrec)** se encuentra reportada en la Resolución No. 1912 del 15/09/2017 Min Ambiente (*Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental*) en la categoría VU (Vulnerable) definidas como “*Aquellas especies forestales que están enfrentando un riesgo alto en estado de vida silvestre*”; Igualmente La especie **Almendro (Dipteryx oleífera (sn. Dipteryx panamensis)** se encuentra en esta categoría; Para el Resguardo Indígena Polines no aplica veda regional de aprovechamiento para esta especie.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la poca existencia de las especies **Mangle (Rhizophora mangle)** y **Carra (Huberodendron patinoi Cuatrec)**, censadas en un amplio territorio de 10.000 hectáreas, no se recomendará autorizar el aprovechamiento.

Bajo esa tesitura, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse en las comunidades **Polines, Dojura, Jurado Alto y Guapa Alto**, pertenecientes al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, ubicado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, representado legalmente por el señor **SAMUEL BORJA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.437.928, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS**, a realizarse en las comunidades indígenas **Polines, Dojura, Jurado Alto y Guapa Alto**, adjudicado por el Incora mediante las siguientes resoluciones:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

resolución N° 060 del 19 de agosto de 1987, resolución N° 50 del 29 de noviembre de 1994, resolución N° 030 del 31 de mayo de 1999 y Resolución N° 025 del 22 de julio de 2003, en un área a intervenir de 10.000 ha, ubicado en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, COMUNIDAD POLINES							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	8
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	3	6
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	331	155
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	40	70%	Bloque	16	17
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	58	158
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	162	63
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	1	1
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	14	33
TOTAL				70%		586	441

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, COMUNIDAD DOJURA							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	1	1
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i>	40	70%	Bloque	3	4

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, COMUNIDAD DOJURA							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
		<i>(Bert. Et Balb.) Skeels</i>					
3	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloque	329	165
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	40	70%	Bloque	3	5
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	40	70%	Bloque	20	31
6	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC</i>	35	70%	Bloque	99	44
7	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) Blake</i>	40	70%	Bloque	2	3
TOTAL				70%		457	253

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, COMUNIDAD DOJURA							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gamel) Exell</i>	40	70%	Bloque	123	97
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum (Bert. Et Balb.) Skeels</i>	40	70%	Bloque	15	17
3	Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	35	70%	Bloque	79	43
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	40	70%	Bloque	4	4
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	40	70%	Bloque	46	60
6	Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol) DC sea</i>	35	70%	Bloque	4	2

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	29	23
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	35	51
TOTAL				70%		335	297

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL, COMUNIDAD GUAPA							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta Cm.	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Buli	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	40	70%	Bloque	6	6
2	Caracol	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	40	70%	Bloque	2	2
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	35	70%	Bloque	50	49
4	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	40	70%	Bloque	25	33
5	Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	40	70%	Bloque	5	7
6	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	35	70%	Bloque	3	1
7	Surrumbo-Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	40	70%	Bloque	7	7
8	Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	40	70%	Bloque	1	4
TOTAL				70%		99	109

Parágrafo 1: Volumen de madera en bruto autorizado es 1.100m³.

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantaran las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Ubicación del área a intervenir con aprovechamiento forestal de árboles aislados en 4 comunidades indígenas del Resguardo de Polines Chigorodó.						
Consecutivo del polígono	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Polines. Cedro L21 A17	7	43	13.6	76	33	44.8
Dojura. Cedro L4 A7	7	42	32.6	76	36	52.6
Guapa. Cedro L2 A5	7	34	49.2	76	33	55.6
Saundó. Caracol L10 A18	7	32	54.2	76	33	36.9

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, representado legalmente por el gobernador, señor **SAMUEL BORJA DOMICÓ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.437.928, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de las especies **Mangle (Rhizophora mangle)** y **Carra (Huberodendron patinoi Cuatrec)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

SITIOS DE ACOPIO	
Comunidad Polines	<i>Luz del Mundo</i>
Comunidad Dojura	<i>Comunidad indígena</i>
Comunidad Saundó	<i>Puente Juradó, ubicado sobre la vía principal por la cual se efectuará el transporte mayor</i>
Comunidad Guapa	<i>Se hará en cerca de la vía principal por la cual se efectuará el transporte mayor.</i>

Parágrafo: El transporte menor de la madera se hará por arriería a través de los caminos de herradura que de las comunidades conducen a los centros de acopio, y de estos sitios con vía al mar desde Carepa o Chigorodó hasta su sitio final de destino.

ARTÍCULO QUINTO: El **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, a través de su representante legal, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro de 35 cms de DMC para las especies autorizadas;
2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 1.100 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”

- permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;
 11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los árboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
 12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;
 13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
 14. No disponer los residuos vegetales en las corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;
 15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;
 16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;
 17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
 18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
 19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
 20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

Resolución
“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Arboles aislados
Marcación de tocones	Pasar placa metálica en el fuste del árbol al tocón una vez se tale el árbol autorizado.
Liberación y corte de lianas	Se requiere liberar los árboles de lianas y bejucos antes de talar, de ser necesario.
Marcación de árboles semilleros	En campo están registrados 85 árboles semilleros en 8 de las 10 especies a autorizar.
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Apilar residuos al lado del tocón
Reubicación de regeneración de especies deseables	De requerirse, distribuir espacios desde sitios poblados de vegetación a áreas despejadas.
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	De requerirse, evitar daños en la madera
Conservación de áreas de retiro	No talar en fajas paralelas al cauce de ríos Chigorodó, Guapa, y Juradó, y caños afluentes, a 30 metros de ancho a ambos lados.
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No requiere
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	Deberá proteger y fomentar la revegetalización de áreas de retiro de fuentes hídricas.
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No requiere construir nuevos caminos, usar los existentes.
Cortes cercanos al suelo	Los tocones deberán estar con alturas menores a 30 cm.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Proteger fauna silvestre
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Conservación de flora y fauna nativa dentro del predio
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Respetar los DMC e IC autorizados.
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Reciclar residuos contaminantes al servicio de aseo de Chigorodó y Carepa.
Otras: (Cuales)	Pasar placa metálica en el fuste del árbol al tocón una vez se tale el árbol autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO. De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra y un informe final (al 95% del volumen total autorizado y aprovechado); en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.). Que puede ser presentada en el informe de actividades que se relaciona a continuación:

Código del Árbol	Especie	m3	Rastras

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bert. Et Balb.) Skeels	1,7	29	\$24.109	\$699.147
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7	412	\$29.180	\$12.022.242
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	1	256	\$20.558	\$5.262.942
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	1,7	59	\$24.109	\$1.422.403
Tambolero	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) Blake	1	91	\$20.558	\$1.870.811
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	1,7	110	\$24.109	\$2.651.939
Terminalia	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gamel) Exell	1,7	112	\$24.109	\$2.700.156
Guayuyo	<i>Trema intergerrima</i> (Beurl.) Standl.	1	31	\$20.558	\$ 637.309
$MP = \Sigma(TAFMt \times Vopt)$			1100		\$ 27.266.950

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad.

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Chigorodó- Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar al **CABILDO MAYOR INDIGENA DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit N° 811.003.281-9, a través de su representante legal, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. . **Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones"

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad o a la Territorial Caribe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		24 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		1-10-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165111-0214-2019